

# Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

*Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, EN MATERIA DE DESBLOQUEO DE EQUIPOS DE TELEFONÍA MÓVIL.**

### **HONORABLE ASAMBLEA**

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

### **DICTAMEN**

#### **I. ANTECEDENTES**

1. El 8 de junio de 2016, el Diputado Enrique Zamora Morlet y diputados del Grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista Mexicano, de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentaron la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del Artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. En la misma sesión, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados acordó el trámite de recibo de la Iniciativa y, por instrucciones de la Presidencia, fue



# Comisión de Comunicaciones

*Dictamen LXIII/2°/1°/13*

*Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

turnada para su estudio y dictamen correspondiente a la Comisión de Comunicaciones.

3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inició el análisis de la Iniciativa.

## II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Los diputados proponentes, mencionan que la telefonía móvil y el pago por el servicio de internet, se encuentran entre los principales gastos mensuales del mexicano, ligado a los productos y servicios de primera necesidad.

Asimismo, hacen referencia a que en nuestro país existen 96.63 millones de líneas móviles, con lo cual se ha alcanzado un 83.8 por ciento de penetración en este sector de telecomunicaciones, en donde la empresa prestadora de este servicio Telcel, posee casi el 70 por ciento del mercado, seguido por Movistar, con un 19.8 por ciento y Iusacell con un 4.7 por ciento.

De igual manera, aluden que el bloqueo a los teléfonos celulares ha sido el obstáculo que han puesto los operadores telefónicos móviles para mantener y a veces retener a sus clientes. Por lo cual con dicha acción, se impide utilizar el teléfono con otra compañía, a pesar de que no haya sido adquirido como parte de un plan tarifario; cuando el teléfono fue adquirido para la modalidad de prepago, es propiedad del usuario. Y por el contrario nos refieren, si el teléfono forma parte de un plan tarifario, el costo del equipo será cubierto una vez concluido el plazo establecido sea éste de 12, 18 o 24 mensualidades, por lo que a partir de ese



## Comisión de Comunicaciones

*Dictamen LXIII/2°/1°/13*

*Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

momento también es propiedad del usuario y así se puede solicitar al operador el desbloqueo del equipo.

En este sentido, los diputados proponentes refieren que cuando concluye la vigencia del contrato del plan adquirido, sólo se perciben dos posibilidades: tirar o guardar el teléfono, teniendo que comprar uno nuevo en la siguiente compañía para poder cambiar de proveedor, o volver a renovar el contrato con la misma empresa.

Y que, en cualquiera de los dos casos existe la posibilidad de quedar inconforme con los resultados, sobre todo porque se induce a los usuarios a tener que elegir una de las opciones anteriores, situación que no debería suceder cuando se está pagando por un servicio y el principal beneficiario tendría que ser el consumidor. Pese a que en la ley se establece que el consumidor tiene el derecho a contar con información sobre el producto o servicio a contratar y le deberán proporcionar el desbloqueo del teléfono sin costo alguno, los operadores siempre ponen obstáculos para que siga en el plan que ya tienen con dicha compañía.

Puntualizan además, que pese a que existe una ley que avala que el desbloqueo de los celulares es una práctica permitida, ésta no contempla a los celulares incluidos en un plan tarifario.

Por último señalan sus proponentes, que las compañías creen que si entregan el equipo desbloqueado al momento de contratar alguno de los planes que ofrecen, el usuario no terminará de pagar, por lo cual refieren que lo anterior es una percepción errónea, porque el usuario se obliga a través del contrato a seguir pagando hasta que el aparato celular quede saldado, y que incluso en muchos casos el descuento se realiza de manera automática a la tarjeta de crédito proporcionada por el usuario.



# Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

Con base en los argumentos anteriores, los diputados promoventes, presentan la siguiente iniciativa con proyecto de:

**“Decreto por el que se reforman las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue.

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Son derechos de los usuarios:

I. a X. (...)

XI. A solicitar y obtener desbloqueado el equipo terminal, **independientemente de que no haya liquidado en su totalidad el costo del mismo;**

XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo, **y aun cuando no haya vencido el plan contratado;** en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo;

XIII. a XXI. (...)

(...)

**Transitorio**



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

*Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

**Único.** *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

### III. CONSIDERACIONES

Una vez realizado el análisis de la Iniciativa objeto de este dictamen, en opinión de esta Comisión Dictaminadora, es de reconocer y comparte la preocupación de los legisladores proponentes para que se haga válido el derecho del consumidor a recibir un equipo móvil de telefonía celular desbloqueado para que, de manera libre este pueda utilizar el mismo en la compañía que lo desee, sin embargo, la iniciativa es omisa en reconocer que el tema del desbloqueo de las terminales móviles, también denominado como liberación de la terminal, ya se encuentra regulado en las propias fracciones de la ley que se pretenden reformar.

Desde el año 2012 existe en México una Norma Oficial Mexicana (NOM-184-SCFI-2012, PRACTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACION Y/O PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO UTILICEN UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES), que establece los requisitos a seguir por parte de los concesionarios de telecomunicaciones para diversos supuestos específicos relacionados con la prestación de los servicios de telecomunicaciones, entre ellos, en lo referente al desbloqueo de las terminales, y del cual se reproduce su punto 4.2.2:

*“4.2.2 El proveedor debe informar por escrito si el equipo terminal de telecomunicaciones que le proporcione al consumidor se encuentra bloqueado para que sólo pueda ser utilizado en su red y cómo puede ser desbloqueado, sin costo adicional al consumidor, para utilizarse en otras redes una vez que adquiera la propiedad del equipo terminal de*



## Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

*telecomunicaciones en cualquier modalidad, como sería por haber concluido el plazo forzoso o por cubrir el costo del equipo terminal de telecomunicaciones.”*

De igual manera, en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión expedida en 2014, se hizo eco de la demanda ciudadana sobre el tema de los bloqueos de las operadoras a los equipos telefónicos. Al tiempo, se armonizó el contenido de las fracciones XI y XII del artículo 191 con el contenido de la NOM precitada, a fin que tanto la legislación como la normatividad coincidieran. De tal suerte que el contenido de dichas fracciones es el siguiente:

*“Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.*

*Son derechos de los usuarios:*

*XI. A solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo;*

*XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo;”*

Como se puede colegir, las fracciones aludidas de la ley vigente, establecen dos derechos específicos de los usuarios de servicios de telecomunicaciones:

- 
1. A solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal, siempre que concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo; y
  2. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación.
-



## Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

*Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

En ambos casos, se aprecia un componente esencial: **Quien pretenda ejercitar su derecho a solicitar y obtener el desbloqueo de la terminal móvil, debe en todo caso ser el legítimo propietario del equipo.**

Esto es así, porque los equipos que se encuentran contratados en planes tarifarios no son propiedad de los usuarios, ya que el costo del aparato se encuentra contenido y prorrateado en las diferentes mensualidades que componen el plazo forzoso a que voluntariamente se obligó con el concesionario.

Luego entonces, el aparato pasa a la propiedad del usuario al momento en que éste liquide su costo, sea por el transcurso simple del plazo forzoso que contrató, o bien por una liquidación anticipada.

Ahora bien, el desbloqueo de los teléfonos móviles, en el terreno práctico, puede hacerse de tres maneras:

1. Acudiendo al centro de atención a clientes del operador con quien se tienen contratados los servicios, sean de prepago o pospago. En este caso, lo habitual es que se requiera la factura que acredite la propiedad del aparato, o en su caso, la factura que demuestre la conclusión satisfactoria del plazo forzoso, e indefectiblemente, una identificación oficial. El trámite no tiene costo.
  2. A través del portal electrónico del operador con quien se tienen contratados los servicios. Aunque aclarando que en este caso, no todos los operadores cuentan con este servicio, y en el caso de operadores móviles virtuales como Virgin Mobile, tercerizan el servicio a una aplicación con costo. Para los concesionarios que sí ofrecen el servicio, éste se brinda gratuitamente.
-



## Comisión de Comunicaciones

Dictamen LXIII/2°/1°/13

Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

3. Por medio de particulares que se dedican al servicio. En este caso, además que el proceso conlleva un costo que varía según el modelo del aparato, ocasiona la pérdida de la garantía que en su caso pudiera tener el equipo, y en caso de teléfonos reportados como robados, es ilegal y posible motivo constitutivo de delito.

Como se aprecia, el esquema derivado de la ley actual para el desbloqueo de las terminales móviles cuida de satisfacer la certeza jurídica de que el legítimo propietario del teléfono sea quien ejercite su derecho como usuario de servicios de telecomunicaciones, a obtener el desbloqueo del aparato y usarlo con el proveedor que más le acomode.

Según The Competitive Intelligence Unit (CIU), *“En México existen actualmente más de 97 millones de líneas móviles, que representan una penetración de 85.3%, en otras palabras, cuatro de cada cinco mexicanos pueden comunicarse unos con otros a través de un aparato o acceso móvil. Del total, 86.1% pertenecen al sistema de prepago, lo que significa que casi 84 millones de líneas funcionan bajo este esquema.”*<sup>1</sup>

En el caso de teléfonos que se encuentran en el esquema de prepago (que son casi 84 millones de terminales en México), el desbloqueo se puede solicitar al concesionario en cualquier momento a partir de su adquisición, y sin costo para su propietario. Basta con solicitarlo por uno de los medios descritos antes.

Por lo cual, la medida legislativa propuesta solamente se dirigiría a un 14% de las terminales móviles que son las abonadas a la modalidad de pospago. Sin embargo,

---

<sup>1</sup> The Competitive Intelligence Unit. Perfil de usuarios móviles: Hábitos de consumo y tipos de dispositivos perferidos. Disponible en [http://www.the-ciu.net/nwsltr/003\\_1PerUsuaMov.html](http://www.the-ciu.net/nwsltr/003_1PerUsuaMov.html)





## Comisión de Comunicaciones

*Dictamen LXIII/2°/1°/13*

*Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

como ya se ha mencionado, para el caso de los equipos en esta modalidad se debe primero adquirir la propiedad del aparato para poder solicitar el desbloqueo.

Luego entonces, el esquema vigente en la ley actual se considera adecuado, ya que garantiza el ejercicio de la voluntad del usuario de los servicios. A este respecto, recordar que el ejercicio de los derechos personales se materializa en el mundo real a través de una manifestación de voluntad. En el caso que nos ocupa, a través de la expresión del propietario del aparato acerca de obtener el desbloqueo de su equipo.

No se debe perder de vista que el desbloqueo de las terminales móviles es abordado en la ley (y en la iniciativa también) desde la perspectiva de un derecho de los usuarios, y no desde el enfoque de una obligación de los concesionarios, por lo cual, al entenderse el tema como derecho, es preciso que sea el usuario quien manifieste su voluntad de ejercitarlo, y es obligación del concesionario actuar en consecuencia y garantizarlo, concediendo el desbloqueo solicitado.

Motivos todos por los cuales se considera que la iniciativa de mérito es inviable.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, Apartado G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones propone a esta Honorable Asamblea que el presente Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sea desechado y archivado como total y definitivamente concluido.

---

Por lo anterior, y una vez analizada la Iniciativa materia de este dictamen, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## Comisión de Comunicaciones

*Dictamen LXIII/2°/1°/13*

*Dictamen que desecha la Iniciativa que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se desecha la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma las fracciones XI y XII del artículo 191, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**SEGUNDO.-** Archívese el presente asunto, como total y definitivamente concluido.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 20 días del mes de octubre de 2016.

**LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES**

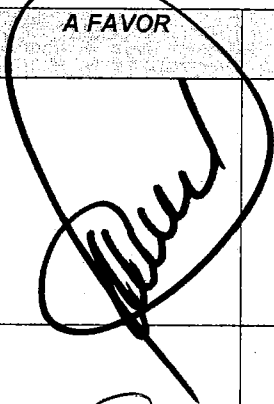
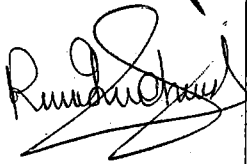

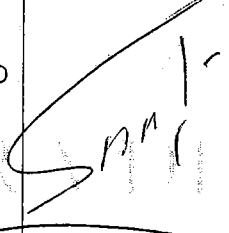
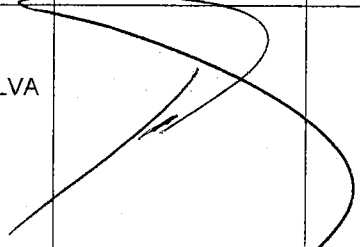


# Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES

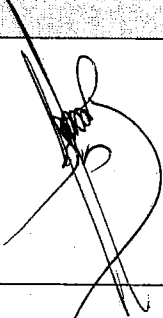
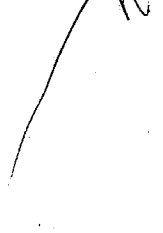
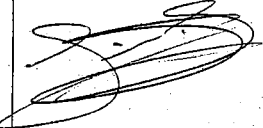

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO <b>PRESIDENTA</b>			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA <b>SECRETARIA</b>			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO <b>SECRETARIA</b>			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO <b>SECRETARIO</b>			
DIP. VÍCTOR MANUEL SILVA TEJEDA <b>SECRETARIO</b>			



# Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE <b>SECRETARIO</b>			
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ <b>SECRETARIA</b>			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK <b>SECRETARIA</b>			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN <b>SECRETARIO</b>			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVES <b>SECRETARIA</b>			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS <b>SECRETARIO</b>			


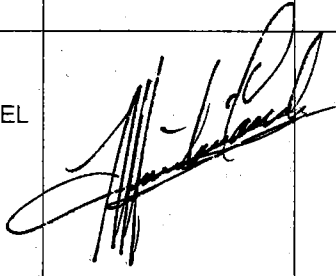
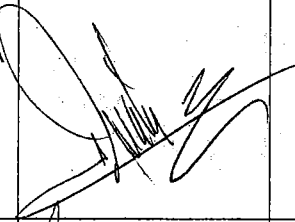
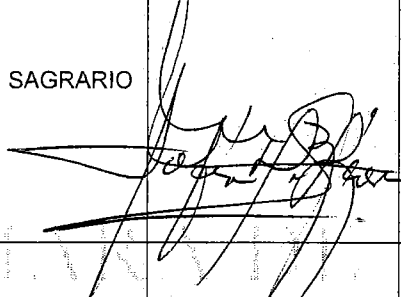

HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.



# Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

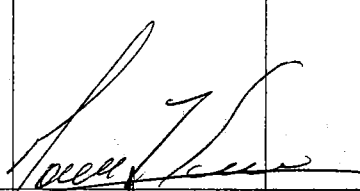
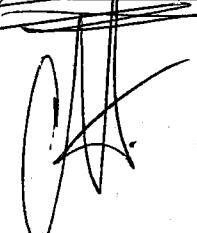
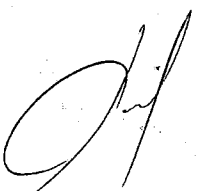
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES <b>SECRETARIA</b>			
DIP. TRISTÁN MANUEL CANALES NAJJAR <b>INTEGRANTE</b>			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ <b>INTEGRANTE</b>			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA <b>INTEGRANTE</b>			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ <b>INTEGRANTE</b>			



# Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

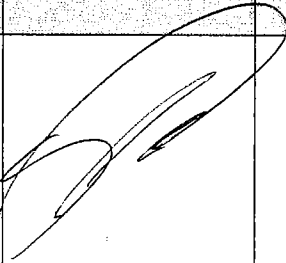

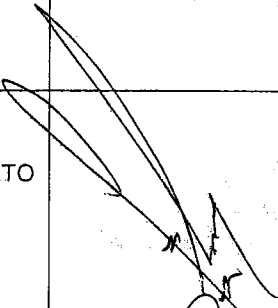
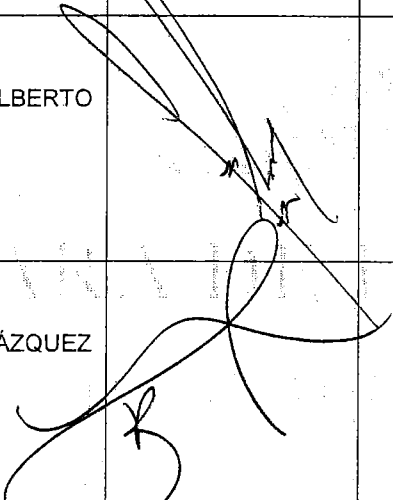
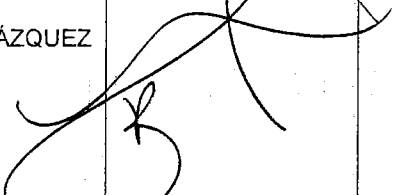
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES  <b>INTEGRANTE</b>			
DIP. CARLOS GERARDO HERMOSILLO ARTEAGA  <b>INTEGRANTE</b>			
DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  <b>INTEGRANTE</b>			
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES  <b>INTEGRANTE</b>			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS  <b>INTEGRANTE</b>			



# Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA  <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. MARÍA ELOÍSA TALAVERA HERNÁNDEZ  <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA  <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS  <i>INTEGRANTE</i>			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ  <i>INTEGRANTE</i>			



## Comisión de Comunicaciones

DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA <i>INTEGRANTE</i>			

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

HOJA DE FIRMAS. DICTAMEN QUE DESECHA LA INICIATIVA QUE REFORMA LAS FRACCIONES XI Y XII DEL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.